



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 84-511-DA

Quito, junio 28 de 1984

Señor Doctor
Manuel Valencia
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY REFORMATIVA DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE REPARACION DE DAÑOS MORALES", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,

A handwritten signature in cursive script, reading "Osvaldo Hurtado".

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

TC/eas.



No. 171

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que en general las disposiciones del Título XXXIII, del Libro IV del Código Civil, que tratan de las indemnizaciones relativas a los delitos o cuasidelitos, y las demás que contienen el citado Cuerpo de Leyes en materia de indemnizaciones, versan únicamente sobre los casos de daños materiales causados a las personas;

Que innumerables actos ilícitos lesionan bienes morales, jurídicamente protegidos, sin embargo de lo cual, en virtud de las actuales normas, quedan sin reparación alguna;

Que es necesario llenar este vacío legal, incorporando preceptos acordes con las corrientes jurídicas actuales, de las que el Ecuador se halla al margen, en este ámbito;

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA DEL CODIGO CIVIL SOBRE REPARACION DE DAÑOS MORALES

Art. 1.- Al Art. 1599, agréguese un inciso que dirá:

"Exceptúanse también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código".

Art. 2.- A continuación del Art. 2258, agréganse los siguientes:

"Art... En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halla justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta."

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del Juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.

"Art... La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Más, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derecho habientes, conforme a las normas de este Código.

Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, - la citada acción corresponderá a sus representantes".

"Art... Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes".

Art. 3.- Esta Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.


GARY ESPARZA FABIANI.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


FRANCISCO GARCES JARAMILLO.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

Palacio Nacional, en Quito a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EJECUTESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Osvaldo Hurtado', written in a cursive style.

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA